

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
F E S I N C O

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

MARCO CONCEPTUAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Artículo 1o. De acuerdo con lo establecido por la ley 454 de 1998 se denomina “Economía Solidaria” al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas auto gestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Principios de la Economía Solidaria

Artículo 2o. Son principios de la economía solidaria:

1. El espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. La administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. La adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. La participación económica de los asociados en justicia y equidad.
5. La formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. La autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. El servicio a la comunidad.
8. La promoción de la cultura ecológica.
9. Integración con otras organizaciones del mismo sector.

Fines de la economía solidaria

Artículo 3o. La economía solidaria tiene como fines principales:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes y programas y proyectos de desarrollo económico y social
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y denominación.

ARTICULO 4o. El FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro y operador de libranza, constituida por servidores públicos, trabajadores dependientes y subordinados, y pensionados, regida por el derecho colombiano, en especial por la legislación sobre fondos de empleados, así como, por el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual se identifica también con la sigla "FESINCO".

Domicilio y ámbito de operaciones

ARTICULO 5o. El domicilio principal de FESINCO es Bogotá D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

Duración

ARTICULO 6o. La duración de FESINCO es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO III

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

Objeto social

ARTICULO 7o. FESINCO tendrá como objeto social fomentar y proteger el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; elevar su calidad de vida, estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario; prestar servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de todos sus asociados y familiares. Así mismo podrá desarrollar actividades empresariales ó para fomentarlas con sus asociados.

Actividades

ARTICULO 8o. Para cumplir su objeto social el FESINCO desarrollará las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente de sus a asociados depósitos en diferentes modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Suministrar bienes para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados a nivel personal y familiar.
5. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
6. Desarrollar programas de educación, capacitación profesional, de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
7. Formular políticas tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados.
8. Las demás actividades económicas, comerciales, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FESINCO" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, de conformidad con las normas legales vigentes.

Amplitud administrativa y de operaciones

ARTICULO 9o. En desarrollo de su objeto social y para la ejecución de sus actividades y la prestación de servicios, FESINCO podrá organizar los establecimientos, dependencias y estructura administrativa que sean necesarias para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS

Organización y reglamentación de los servicios

ARTICULO 10o. Para el establecimiento de los servicios la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Extensión de servicios

ARTICULO 11o. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares que dependan económicamente del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad, segundo grado de parentesco por afinidad (cónyuge y/o compañero permanente) y primer grado de parentesco civil (hijos por adopción), que pueda prestarse al familiar.

Otros Servicios

ARTICULO 12o. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto las de ahorro y crédito, FESINCO podrá prestarlas por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Así mismo, los servicios complementarios de su objeto social que beneficien a los asociados podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Costo de los servicios

ARTICULO 13o. FESINCO cobrará a sus asociados, en forma equitativa los servicios que preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los gastos de operación y administración, guardando un margen de intermediación apropiado.

CAPITULO V

DE LOS ASOCIADOS

Variabilidad y carácter de asociados

ARTICULO 14o. El número de asociados de FESINCO es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, las personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso

ARTICULO 15o. Pueden aspirar a ser asociados a FESINCO, las personas naturales que tengan vínculo como servidores públicos de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO o del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA, las personas que adquieran el estatus de pensionados al servicio de estas Entidades y que tengan el carácter de asociado al adquirirlo, y los trabajadores de FESINCO.

Para tal efecto, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.

2. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
3. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a FESINCO o comprometerse con el pago de la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FESINCO.
4. Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo; así como la autorización de manejo y administración de datos personales, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
5. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
6. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Derechos de los asociados

ARTICULO 16o. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FESINCO.
2. Participar en las actividades de FESINCO y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FESINCO.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección a éstas en la forma y oportunidad que lo establece el presente estatuto y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FESINCO, en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FESINCO.
7. Retirarse voluntariamente de FESINCO.
8. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga FESINCO.
9. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FESINCO.
10. Los demás que resulten del presente estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. - El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

Deberes de los asociados

ARTICULO 17o. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas, que serán determinadas teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FESINCO en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al FESINCO y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FESINCO.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten, o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de FESINCO.
6. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FESINCO o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
8. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se les convoque.
9. Utilizar adecuadamente los servicios de FESINCO.
10. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
11. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de FESINCO adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de FESINCO.

Pérdida del carácter de asociado

ARTICULO 18o. El carácter de asociado a FESINCO se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte del asociado.

PARÁGRAFO 1.- La causal contemplada en el numeral 2. no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión y que en el momento de adquirir la misma tenga el carácter de asociado. Los pensionados tendrán la posibilidad de conservar el carácter de asociados bajo las condiciones y requisitos que para la prestación de servicios establezca Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2.- El retiro o renuncia de un asociado no lo exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas con FESINCO.

PARÁGRAFO 3.- El retiro o renuncia de un asociado no suspende o deja sin efecto las investigaciones y sanciones propias del proceso sancionatorio que se haya iniciado o se inicie.

Retiro Voluntario

ARTICULO 19o. Se entenderá perdido el carácter de asociado por renuncia voluntaria, a partir de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique ante la administración de FESINCO quien le dará el trámite de formalización correspondiente.

Reintegro posterior a renuncia voluntaria

ARTICULO 20o. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FESINCO, podrá solicitar nuevamente su ingreso después de seis (6) meses de su retiro, y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FESINCO, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

Desvinculación de la entidad empleadora o pérdida de las condiciones para ser asociado.

ARTICULO 21o. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FESINCO, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurrido en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado

ARTICULO 22o. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FESINCO.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

Reingreso posterior al retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.

ARTICULO 23o. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FESINCO por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FESINCO en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Exclusión

ARTICULO 24o. Los asociados a FESINCO podrán perder su carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

Muerte del asociado

ARTICULO 25o. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a FESINCO a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil; la Junta Directiva y el gerente formalizará la desvinculación tan pronto tenga conocimiento del hecho y se dispondrá la correspondiente anotación en el libro de registro social.

Los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste, acreditando su condición como tales, conforme lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Efectos de la pérdida de la calidad de asociado

ARTICULO 26o. A la desvinculación del asociado del fondo de empleados, por cualquier causa, la Junta Directiva dispondrá la correspondiente anotación en el libro de registro social, dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FESINCO, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor.

PARAGRAFO. - Una vez realizado el cruce de cuentas y en el evento que exista un saldo a favor de FESINCO, se podrá firmar un acuerdo de pago con el asociado dimitente, con un plazo máximo de hasta veinticuatro (24) meses. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago, la Junta Directiva adoptará las medidas legales para hacer efectivo el pagaré suscrito.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Mantenimiento de la disciplina social y sanciones

ARTICULO 27o. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y Comité de Apelaciones mantener la disciplina social de FESINCO y ejercer la función correctiva, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones escritas.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal del uso de los servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión

Graduación de sanciones

ARTÍCULO 28o. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FESINCO o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

Atenuantes

ARTÍCULO 29o. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FESINCO.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FESINCO.
5. Haber actuado con fines altruistas.

Agravantes

ARTICULO 30o. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FESINCO
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FESINCO en el ejercicio de sus funciones.

Amonestación

ARTICULO 31o. Para efectos disciplinarios la amonestación no es una sanción. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia en las actas de Junta Directiva.

Sanciones pecuniarias

ARTICULO 32o. Por decisión de la Junta Directiva, se podrán imponer multas a los asociados o delegados en los siguientes casos:

1. Por inasistencia a Asambleas: Los asociados o delegados que no concurran a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, o se retiren antes de la terminación de la misma sin causa justificada, o no participen en eventos eleccionarios, pagarán multa, con destino al Fondo de bienestar social, equivalente a tres (3) días del valor de la asignación mensual básica del asociado.
2. Por inasistencia en participación de eventos aceptados: En los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
3. Por incumplimiento de obligaciones: La Junta Directiva podrá disponer en los reglamentos de los diferentes servicios prestados por FESINCO, que se impongan sanciones pecuniarias tales como intereses por mora, cláusulas indemnizatorias y demás cobros pecuniarios, por incumplimiento de obligaciones de los asociados.

PARAGRAFO: Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Suspensión temporal del uso de servicios

ARTICULO 33o. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora injustificada por más de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FESINCO.
2. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de los términos fijados en los reglamentos.
3. Cambio de destinación de préstamo otorgado, sin la autorización de la Junta Directiva.
4. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.
5. Incumplimiento reiterado de los deberes de asociado consagrados en estos Estatutos.

6. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FESINCO a sus asociados.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios ofrecidos por el fondo, contemplarán suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de las obligaciones contraídas por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso, los servicios no podrán ser suspendidos por un periodo superior a seis (6) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FESINCO.

Suspensión total de derechos y servicios

ARTICULO 34o. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 35o. EXCLUSION. Los asociados de FESINCO perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
3. Por servirse indebidamente de FESINCO en beneficio propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en documentos que se le exijan como garantía, o de informes o documentos que FESINCO requiera.
5. Por entregar en garantía a FESINCO bienes adquiridos indebidamente, de procedencia fraudulenta o comprometidos con terceros.
6. Por haber sido sancionados en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los tres (3) últimos años.
7. Por encontrarse condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por la comisión de delitos.
8. Utilizar a FESINCO para lavado de activos o destinar recursos de FESINCO para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
9. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con FESINCO

10. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FESINCO
11. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FESINCO, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
13. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FESINCO.
15. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por FESINCO que haya recibido con una finalidad específica.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FESINCO, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FESINCO.

Procedimiento para imponer las sanciones contempladas

ARTICULO 36o. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FESINCO cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FESINCO, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto FESINCO publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FESINCO y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

Comité de Apelaciones

ARTÍCULO 37o. Crease el Comité de Apelaciones, que será el órgano encargado de tramitar en segunda instancia, los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones impuestas a ellos por la Junta Directiva.

Condiciones para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones

ARTICULO 38o. Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil de FESINCO y encontrarse presente en la Asamblea.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No haber sido objeto de las sanciones establecidas en el presente Estatuto.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección, control y vigilancia.
5. Haber realizado cursos básicos sobre economía solidaria con una duración no inferior a sesenta (60) horas

Elección y Conformación del Comité de Apelaciones

ARTÍCULO 39o. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales hábiles con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Asociados dentro de sus asistentes, para un periodo de dos (2) años, que comenzarán a regir desde el momento de su elección mediante el sistema de postulación personal, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Asociados.

Funciones del Comité de Apelaciones

ARTÍCULO 40o. Serán funciones del Comité de Apelaciones las siguientes:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
3. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado.
4. Decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan por los asociados contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
5. Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de dirección, administración y vigilancia de FESINCO.
6. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

Causales de remoción de los miembros del Comité de Apelaciones

ARTICULO 41o. Los miembros del Comité de Apelaciones serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado. En este evento perderán automáticamente su investidura a partir del momento en que dejen de tener la calidad de asociados.
2. No asistir a tres (3) sesiones del Comité de Apelaciones, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo cuando este comité sea convocado para ejercer sus funciones.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad que efectúe la Superintendencia de Economía Solidaria.
5. Incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
6. Usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada que conozca en cumplimiento de sus funciones o cuando dé a conocer a terceros, asociados o no, información clasificada como confidencial.
7. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Apelaciones.

PARAGRAFO. - La remoción de los miembros del Comité de Apelaciones corresponderá a este mismo órgano, previa comprobación de la causal, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, salvo lo señalado en el numeral 7, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42o. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 43o. El patrimonio del FESINCO es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. - Durante la existencia de FESINCO el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000)

Aportes Sociales Individuales

ARTICULO 44o. Los aportes sociales individuales, constituyen las sumas que el asociado aporta para contribuir al incremento patrimonial de FESINCO, quedarán afectados desde su origen a favor de FESINCO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo por demanda de alimentos; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Autorización deducción de salarios.

ARTICULO 45o. A la vinculación, el asociado autorizará de forma permanente e irrevocable a FESINCO, para que solicite al pagador de la entidad empleadora la deducción y retención de cualquier cantidad que deba pagarle, a fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos le adeude y para que sean entregadas directa y oportunamente a FESINCO.

Compromiso económico de los asociados

ARTICULO 46o. Todos los asociados a FESINCO deberán comprometerse a aportar una “Cuota Periódica” obligatoria no inferior al equivalente del tres por ciento (3%) del sueldo básico mensual o pensión que devengue y sin que exceda el diez por ciento (10%) de éste.

Adicionalmente, los empleados de la Superintendencia de Industria y Comercio ahorraran el 15% de la Reserva Especial de Ahorro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 del Acuerdo 40 del 13 de noviembre de 1991. Estas sumas serán pagaderas con la periodicidad que los asociados reciban su ingreso.

PARAGRAFO 1.- Del total de la “Cuota Periódica” establecida, el veinte por ciento (20%) se llevará a la cuenta de aportes sociales individuales y el restante ochenta por ciento (80%), se abonará a la cuenta individual de ahorros permanentes.

PARAGRAFO 2.- Los valores provenientes de la Reserva Especial de Ahorro, se llevarán a la cuenta individual de ahorros permanentes y aportes sociales en los mismos porcentajes de distribución de la cuota periódica obligatoria.

Ahorros Permanentes

ARTICULO 47o. Los ahorros permanentes, constituyen depósitos de dinero en favor de los asociados que por regla general serán reintegrados cuando éste pierda su carácter de tal, salvo en los casos que expresamente lo determine el reglamento de devolución o cruce parcial de ahorros permanentes emitido por la Junta Directiva conforme al presente Estatuto.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los aspectos concernientes al manejo de los ahorros permanentes y reconocerá intereses, así como otros estímulos para promover el ahorro. Los Ahorros Permanentes se tendrán como factor para el otorgamiento de créditos.

Devolución de aportes y ahorros permanentes

ARTICULO 48o. Cuando se produzca la desvinculación del asociado por cualquier causa, los asociados o herederos del asociado tendrán derecho a que FESINCO les devuelva el valor de los aportes, los ahorros, y demás derechos económicos que existan a su favor.

La devolución de este saldo se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, salvo que FESINCO se encuentre en una situación de iliquidez, caso en el cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año; pero en este evento, se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los ahorros permanentes sobre los saldos pendientes de entrega. Los intereses se liquidarán a partir de los treinta y un (31) días hábiles posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FESINCO dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Renuncia de saldos

ARTICULO 49o. Existirá renuncia voluntaria a favor de FESINCO, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o

dirección electrónica registrada en FESINCO éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FESINCO llevarlos a los programas de bienestar social.

Cruce de cuentas

ARTÍCULO 50o. Cumplido el segundo año de asociación y periódicamente cada dieciocho (18) meses, los asociados podrán hacer cruce de cuentas de los ahorros permanentes, contra las obligaciones contraídas con FESINCO hasta en un 70% de los mismos. Cuando el monto de las solicitudes de cruce de cuentas pueda afectar la situación financiera de FESINCO, la Junta Directiva evaluará su viabilidad y de acuerdo con el estudio económico realizado, podrá establecer límites máximos para el cruce de cuentas inferiores a los establecidos anteriormente.

Otras modalidades de ahorro

ARTICULO 51. Además del ahorro permanente, el asociado podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro de carácter voluntario, bien sea a la vista, a plazo o a término fijo, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. - La Junta Directiva podrá establecer reintegros parciales del ahorro permanente como incentivo a los depósitos de ahorro voluntario. Estos reintegros, se harán hasta por el cincuenta por ciento (50%) de los montos ahorrados, sin que supere el 70% de ahorro permanente y podrá realizarse en periodos no inferiores a un (1) año.

PARAGRAFO 2: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga.

Inversión de los aportes y ahorros

ARTICULO 52o. Los aportes sociales individuales los destinará FESINCO a las operaciones propias del objeto social y actividades previstas en el presente Estatuto, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FESINCO, serán utilizados en primer término para financiar créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia. Si existieren excesos de liquidez, la Junta Directiva podrá invertirlos en el sector financiero utilizando instituciones de reconocida solidez, en opciones de bajo riesgo y que generen una adecuada rentabilidad. Los plazos o periodos de inversión deben permitir mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conforme sean éstos exigibles.

Reservas patrimoniales

ARTICULO 53o. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales en caso de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas para la finalidad que fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Fondos

ARTICULO 54o. FESINCO podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, su reglamentación será definida por la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

Incremento de las reservas y fondos

ARTICULO 55o. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

Auxilios y donaciones

ARTICULO 56o. Los auxilios y donaciones que reciba FESINCO, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto, serán llevados a incrementar el patrimonio del FESINCO.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Irrebatibilidad de las reservas, fondos, auxilios y donaciones

ARTICULO 57o. Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación de FESINCO, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse ni acrecentarán los aportes de los asociados.

Periodo del ejercicio económico

ARTICULO 58o. El ejercicio económico de FESINCO, será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FESINCO dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

Aplicación del excedente del ejercicio

ARTICULO 59o. Si del ejercicio económico de FESINCO una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que

ampan las cuentas del activo y en el evento en que resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales y,
2. El diez por ciento (10%) con destino al fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FESINCO desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Con cargo a este remanente se podrá destinar una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites señalados por las normas legales. Una vez realizada la apropiación para la revalorización de aportes, el saldo podrá reintegrarse a los asociados en proporción al uso de los servicios.

PARAGRAFO. - En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VIII

ADMINISTRACION DE FESINCO

Órganos de administración

ARTICULO 60o. La administración de FESINCO será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Asamblea General

ARTICULO 61o. La Asamblea General, es el órgano máximo de administración de FESINCO, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO 1. Son asociados hábiles para concurrir a la asamblea o elegir delegados, los inscritos en el registro de asociados que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FESINCO.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

PARAGRAFO 2. El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será puesta en conocimiento de los afectados en las oficinas de FESINCO a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos. Sin embargo, los reclamos y pronunciamientos deberán realizarse en el anterior termino o cuando la anticipación de convocatoria no coincida con los plazos mencionados anteriormente, deberá hacerse antes de la realización de la asamblea convocada.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FESINCO.

Clases de Asamblea

ARTICULO 62o. Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias, podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse en cualquier parte del territorio Nacional.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

ARTICULO 63o. Por regla general la convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados mediante fijación de avisos en lugares visibles en FESINCO o en las dependencias de la entidad empleadora, o por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en FESINCO, o utilizando los medios digitales disponibles.

Si faltando diecisiete (17) días hábiles para finalizar el mes de marzo, la Junta Directiva no ha convocado la Asamblea General Ordinaria, ésta será citada por el Comité de Control Social o por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley. Para efectos de contabilizar el tiempo de convocatoria, no se contarán el día de la convocatoria ni el día de la realización de la asamblea.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

ARTICULO 64o. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados diez (10) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva no da respuesta a la petición y en esta forma desentendiende la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, procederá a convocarla de acuerdo con el presente Estatuto, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 65o. La Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados, o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo.

La Junta Directiva, reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso, el número de delegados equivaldrá como mínimo al 10% de los asociados hábiles y en ningún caso podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva. Estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea para la cual fueron electos.

PARAGRAFO: Los asociados que aspiren a ser delegados deberán ser asociados hábiles de FESINCO, contar con una antigüedad como asociados no inferior a seis (6) meses y no haber sido sancionados con la suspensión total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección.

A la Asamblea General de Delegados, le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Participación mediante representación por poder

ARTÍCULO 66o. Por regla general, la participación en las reuniones de Asamblea General de Asociados debe ser directa, sin embargo, si se presentan eventos que dificulten su asistencia, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades previstas en la ley y señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá recibir más de dos (2) poderes y los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y los trabajadores de FESINCO, no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO. - Los delegados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Procedimiento interno de las asambleas generales

ARTÍCULO 67o. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados hábiles elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia escrita y la asamblea general de asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%), fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

2. Verificado el quórum la asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente de la misma o por cualquiera de los miembros de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. Los asociados presentes tendrán derecho a un solo voto, salvo que estén representando a otros asociados, caso en el cual además de votar por sí mismos, lo harán también por los que representen. En las Asambleas de Delegados, a cada delegado convocado le corresponderá un solo voto y no habrá lugar a la representación.

4. Las decisiones por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes, o de los delegados si fuere el caso. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes. La fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

6. Para el nombramiento del Revisor Fiscal y su respectivo suplente, se presentarán las propuestas de los diferentes candidatos y se elegirá al que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

7. Lo ocurrido en las reuniones se hará constar en el libro de Actas de Asamblea. El acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes; nombre de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario de la asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en calidad de Comisión de revisión y aprobación del Acta.

Funciones de la Asamblea General

ARTICULO 68o. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices generales y la política de FESINCO.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Definir la aplicación de los excedentes del ejercicio, fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios y cuando las circunstancias lo requieran, establecer aportes extraordinarios
6. Elegir, declarar electos o remover a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, así como fijarle a éste último su remuneración.
7. Reformar el estatuto.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FESINCO.
9. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
10. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
11. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
12. Evaluar la gestión del revisor fiscal

13. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
14. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
15. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

Junta Directiva

ARTICULO 69o. La Junta Directiva, es el órgano de administración permanente de FESINCO, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, para un periodo de dos (2) años, elegidos del seno de la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARAGRAFO 1: Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva

ARTICULO 70o. Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y cumplir con los siguientes requisitos, en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil cuando se convoca asamblea por asociados o ser delegado hábil cuando se convoca asamblea por delegados.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. Tener formación comprobada y conocimiento del sector solidario en especial de los Fondos de Empleados de por lo menos sesenta (60) horas
4. Acreditar experiencia y/o conocimientos en asuntos administrativos contables, financieros o afines en la materia.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores a la nominación, por FESINCO o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
6. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.

8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
10. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FESINCO, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

Funcionamiento de la Junta Directiva

ARTICULO 71o. La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente por lo menos un (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, adoptará su reglamento interno en el cual se determinará entre otros aspectos: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento para convocatoria a reuniones, procedimiento para elección de dignatarios; la composición del quórum; la forma y participación de los miembros suplentes; la forma de adopción de las decisiones; procedimiento para el nombramiento del gerente; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva

ARTICULO 72o. Los miembros de la junta directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva, sin causa justificada.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en las normas legales y el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad de vigilancia y control del sector solidario.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
6. Por falta grave contra los intereses patrimoniales, sociales o económicos de FESINCO.
7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
8. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
9. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 1. - La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, con excepción de las causales establecidas en los numerales 5, 6 y 9, decisión que corresponde a la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigada. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Funciones de la Junta Directiva

ARTICULO 73o. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Desarrollar la política general de FESINCO trazada por la Asamblea General y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el cabal logro de sus fines.
4. Expedir las reglamentaciones de los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FESINCO así como la utilización de sus fondos.
5. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos y beneficios crediticios correspondientes.
6. Elaborar el reglamento de crédito, establecer los plazos, los intereses corrientes, los intereses de mora y las garantías requeridas.
7. Nombrar y remover al Gerente y sus suplentes y fijarles su asignación.
8. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de FESINCO, los niveles generales de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
9. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico que presente la Gerencia a su consideración, controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos; así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
10. Conocer, examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
11. Revisar y analizar los estados financieros mensuales.
12. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.

13. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
14. Examinar los informes que presente la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
15. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del gerente para celebrar operaciones y obligar a FESINCO en cuantía superior a veinte (20) S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de FESINCO los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
16. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias, conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
17. Crear y reglamentar los comités especiales que considere conveniente para el funcionamiento de FESINCO y designar los miembros de los mismos para el desarrollo del objeto social.
18. Decidir sobre la asociación con otros organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de FESINCO, preferentemente del sector de la economía solidaria.
19. Presentar proyectos de reformas e interpretar al presente estatuto.
20. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
21. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
22. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FESINCO
23. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
24. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el PESEM.
25. Nombrar al Oficial de Cumplimiento.
26. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
27. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la administración y dirección permanente de FESINCO y que no hayan sido asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARAGRAFO. - La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por ésta o en el Gerente.

Gerente

ARTICULO 74o. El Gerente es el representante legal de FESINCO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios de FESINCO. Será nombrado por la Junta Directiva, bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien de verá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o

absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FESINCO.

Requisitos para designar al Gerente

ARTICULO 75o. Para designar al Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad, aptitudes personales y honorabilidad del candidato. Adicionalmente, el candidato debe cumplir con los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. Ser asociado de FESINCO y tener una antigüedad no inferior a un año.
2. Acreditar formación de por lo menos sesenta (60) horas en economía solidaria.
3. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
4. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de FESINCO, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
9. Las demás que establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

Funciones del Gerente

ARTICULO 76o. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de FESINCO, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la junta directiva para su aprobación.
3. Proponer a la Junta Directiva la planta de personal requerida para ejecutar las labores administrativas de FESINCO, la denominación de los cargos, los requisitos para la selección.
4. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de FESINCO de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la junta directiva.
6. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinte (20) SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
7. Dirigir las relaciones públicas de FESINCO, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares del sector solidario.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de FESINCO.
9. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
10. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general de FESINCO enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado y presentar el informe de gestión anual a la Asamblea General.
11. Certificar junto con el Contador, los Estados Financieros de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
12. Ejercer la representación legal de FESINCO.
13. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
14. Nombrar, establecer las funciones y remover a los empleados de FESINCO.
15. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
16. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FESINCO y cumplimiento de su objeto social.
17. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FESINCO cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

18. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FESINCO o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
20. Presentar los balances de FESINCO a la Junta Directiva en forma mensual. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FESINCO.
21. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FESINCO, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
22. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
23. Las demás que le asigne la Junta Directiva, los reglamentos, la Ley y el Estatuto.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FESINCO.

Causales de remoción del gerente

ARTICULO 77o. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESINCO.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por FESINCO o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de FESINCO adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de FESINCO las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Participación de la entidad empleadora en órganos administrativos.

ARTICULO 78o. En los convenios que suscriba FESINCO con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad

en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

Comités y comisiones.

ARTICULO 79o. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FESINCO y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Regionales o seccionales.

ARTICULO 80o. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país FESINCO podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO IX

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Órganos de Vigilancia

ARTICULO 81o. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FESINCO, éste contará para su control social interno con un Comité de Control Social y para la revisión fiscal y contable, con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

Comité de Control Social

ARTICULO 82o. El Comité de Control Social, es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados. Adicionalmente, velará por los derechos de los asociados y el cumplimiento de sus obligaciones. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

PARAGRAFO. - A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para la elección y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

Funcionamiento del Comité de Control Social

ARTICULO 83o. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

Funciones del Comité de Control Social

ARTICULO 84o. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Adoptar su propio reglamento para el ejercicio eficiente de sus funciones y nombrar sus dignatarios
2. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias, reglamentarias y en especial, a los principios y fines de la Economía Solidaria.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FESINCO y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios o cuando se vulneren los derechos establecidos en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos; transmitirlos a la Junta Directiva y solicitar los correctivos necesarios, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
7. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FESINCO deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
8. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

9. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas y en cualquier proceso electoral y velar por su publicación.
12. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
13. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
14. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
15. Realizar por solicitud de la Junta Directiva o de oficio, las investigaciones requeridas en las etapas previas a los procesos de sanción establecidos en el presente Estatuto.
16. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendir los informes que haya lugar o sean solicitados.
17. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
18. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
19. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación;
20. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal o sean de competencia de otros órganos de administración.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

Revisor Fiscal

ARTICULO 85o. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FESINCO en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

El Revisor Fiscal y su respectivo suplente, serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido para periodos sucesivos; de igual forma podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General.

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

Condiciones para ser elegido revisor fiscal.

ARTICULO 86o. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de FESINCO.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FESINCO.

Causales de remoción del revisor fiscal

ARTICULO 87o. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESINCO.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FESINCO.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

Funciones del Revisor Fiscal

ARTICULO 88o. Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FESINCO, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento o desarrollo de las actividades de FESINCO.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental, los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Cerciorarse del oportuno diligenciamiento de las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y Comité de Control Social, y su debida conservación. Igualmente velará por la adecuada conservación de la correspondencia y documentos de FESINCO.
5. Practicar arqueos de fondos cuando lo estime conveniente y verificar la existencia física de inventarios y activos de FESINCO, procurando su adecuada conservación, seguridad y la correcta liquidación de sus valores.

6. Impartir las instrucciones a los órganos de administración, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FESINCO.
7. Concurrir cuando lo considere necesario, y en todo caso cuando sea citado por la Asamblea, Junta Directiva, los Comités y Comisiones para inspeccionar su funcionamiento y presentar sus recomendaciones o dejar mociones o constancias.
8. Velar para que se lleve regularmente la contabilidad de FESINCO y los comprobantes de las operaciones conforme a las normas de contabilidad vigentes y aplicables en Colombia, auditar las cuentas de FESINCO, autorizar con su firma los estados financieros y hacer un dictamen sobre los mismos o el informe correspondiente, cuando haya lugar a ello.
9. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen de los estados financieros.
11. Inspeccionar los bienes de FESINCO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
12. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
13. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
14. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
15. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General.

Responsabilidad del revisor fiscal

ARTICULO 89o.. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FESINCO, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

Inspección y vigilancia de la empresa.

ARTICULO 90o. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FESINCO o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y

adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO X

RELACIONES CON LA ENTIDAD EMPLEADORA

Patrocinios y convenios con la entidad empleadora

ARTICULO 91o. FESINCO, conservando su autonomía y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar los auxilios y recursos que suministre la entidad empleadora, que contribuyan a su desarrollo o al bienestar de sus asociados. Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito. Igualmente, FESINCO podrá suscribir con la entidad empleadora los convenios y demás acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con la entidad las relaciones que estime prudentes.

CAPITULO XI

CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Conflicto de interés

ARTÍCULO 92o: Se entiende en FESINCO se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FESINCO, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FESINCO, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

Inhabilidades e incompatibilidades generales

ARTICULO 93o. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. De igual manera, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con FESINCO, los cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de segundo de afinidad o primero civil con los miembros principales de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en FESINCO, mientras esté actuando como tal.

Incompatibilidades de los miembros del comité de control social, junta directiva, comité de apelaciones y gerente.

ARTÍCULO 94.o Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni ejercer la representación legal de FESINCO, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

Incompatibilidad en los reglamentos

ARTICULO 95o. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Inspección y vigilancia de la empresa.

ARTICULO 96o. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FESINCO, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

Incompatibilidad laboral

ARTICULO 97o. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones mientras estén actuando como tales, no podrán ser empleados asalariados de FESINCO, ni celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con FESINCO. De igual forma, los asociados trabajadores de FESINCO no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social ni del Comité de Apelaciones.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FESINCO, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

Restricción de voto

ARTICULO 98o. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Gerente, y el asociado que sea requerido, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o intereses.

PARÁGRAFO: Los reglamentos internos de funciones o de servicios, así como otras disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar prohibiciones adicionales para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FESINCO.

Requisitos adicionales para créditos de Directivos

ARTÍCULO 99o. La aprobación de créditos de miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Gerente, requerirá la aprobación de la Junta Directiva. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de Junta Directiva que aprueben créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Prohibiciones

ARTICULO 100o. No le será permitido a FESINCO:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las entidades del Sector Solidario y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a FESINCO.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.

CAPITULO XII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FESINCO Y DE LOS ASOCIADOS

Responsabilidad de FESINCO

ARTICULO 101o. FESINCO se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

Responsabilidad de los asociados.

ARTICULO 102o. La responsabilidad de los asociados para con FESINCO de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FESINCO y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en FESINCO el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FESINCO.

Responsabilidad de los directivos, funcionarios y revisor fiscal

ARTICULO 103o. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FESINCO, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y no participen en su ejecución.

FESINCO, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas, con el objeto de exigir la reparación o la indemnización de perjuicios correspondientes.

CAPITULO XIII

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS

Amigable composición y conciliación.

ARTICULO 104o. Las diferencias que surjan entre los asociados o entre los asociados y FESINCO, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a la decisión de los “Amigables Compondores”, quienes actuarán de acuerdo con lo previsto en los siguientes artículos y sus funciones no serán permanentes sino transitorias para cada caso en concreto. En caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

Conformación de la junta de amigables compondores.

ARTICULO 105o. Los Amigables Compondores serán tres (3) nombrados así: uno por cada una de las partes, sea la parte de asociados o FESINCO y un tercero de común acuerdo entre los compondores.

PARÁGRAFO: Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, asociadas a FESINCO y no podrán tener parentesco hasta un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil entre sí, ni con las partes.

Procedimiento de la junta de amigables compondores.

ARTÍCULO 106o. Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptar, se procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación.

Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

El acuerdo de los Amigables Compondores constará en acta suscrita por las partes, en caso de no concluir en acuerdo también se hará constar en acta.

CAPITULO XIV

DE LA EDUCACION E INTEGRACION

Capacitación en Economía Solidaria

ARTICULO 107o. FESINCO deberá realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características de la economía solidaria. De la misma forma, podrá capacitar a sus administradores para elevar o mejorar su gestión empresarial.

ARTÍCULO 108o. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Estatuto, podrá realizar convenios o programas conjuntos con organismos del sector solidario de segundo grado, o con instituciones auxiliares del sector especializadas en educación de la Economía Solidaria.

Asociación de Fondos

ARTÍCULO 109o. FESINCO por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse en organismos de segundo grado, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y de beneficio social para sus asociados.

Otras asociaciones

ARTÍCULO 110o. Igualmente, FESINCO podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su carácter de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

CAPITULO XV

FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Fusión e incorporación

ARTÍCULO 111o. FESINCO, por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente estatuto y la Ley, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Igualmente, la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados, siempre y cuando éste reúna las condiciones, características y requisitos previstos en la Ley y que los asociados de la entidad que se incorpora cumplan para su afiliación con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

Escisión

ARTICULO 112o. FESINCO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

Transformación

ARTÍCULO 113o. FESINCO por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la entidad gubernamental encargada del control y vigilancia del sector de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

PARÁGRAFO: El proyecto para la fusión, incorporación o transformación de hará conocer a los asociados por lo menos veinte (20) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

Liquidación

ARTÍCULO 114o. FESINCO deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y establecido en el presente estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra FESINCO concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee FESINCO para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
6. Por la disolución y liquidación de la entidad empleadora que determina el vínculo laboral de los asociados, salvo que dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de ocurrencia del hecho, FESINCO inicie un proceso de transformación. Si no lo hiciere FESINCO deberá disolverse y liquidarse.

Procedimiento de liquidación.

ARTÍCULO 115o. Disuelto FESINCO se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto. En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad del sector de la Economía Solidaria que preste servicios de carácter social a los asociados, escogida por la Asamblea General; en su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Forma de cómputo de los períodos de gestión

ARTÍCULO 116o. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo de gestión, el lapso comprendido entre una y otra Asamblea General Ordinaria, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

Reglamentación del Estatuto

ARTÍCULO 117o. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación y la prestación de los servicios ofrecidos por FESINCO.

Procedimiento para reformas Estatutarias

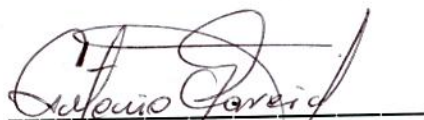
ARTÍCULO 118o. Las reformas al Estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados se deberán presentar máximo hasta el 31 de diciembre de cada año, deberán ser enviadas a la Junta Directiva, para que las estudie detenidamente, y si la considera procedente elabore el concepto respectivo y convoque a la Asamblea General.

Aplicación de normas supletorias

ARTÍCULO 119o. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, la doctrina, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FESINCO, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes previstas en el Código del Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte su naturaleza como Fondo de Empleados y su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria de Delegados No Presencial celebrada el día 26 de marzo de 2022, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FESINCO**. En constancia de lo anterior, firman:


ANTONIO GARCIA TARQUINO
PRESIDENTE DE ASAMBLEA


MAYRA ALEJANDRA CORDOBA SALCEDO
SECRETARIO ASAMBLEA